

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5132

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 9 DE AGOSTO DE 2016.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE OLIVERIO GARCÍA
RODAS.

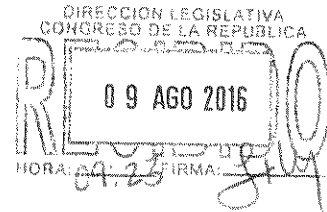
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA ACEPTACIÓN DE
CARGOS.

TRÁMITE: DISPENSADA DE DICTAMEN.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000002



Guatemala, 08 de agosto de 2016

Señor Diputado
Mario Taracena Diaz-Sol
Presidente del Organismo Legislativo
Su despacho

Señor Presidente:

De manera atenta me dirijo a usted para presentar el Proyecto de Iniciativa de Ley que dispone aprobar "Reformas al Decreto número 51-92 Código Procesal Penal del Congreso de la República," para que este sea conocido por el Honorable Pleno del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República.

Atentamente,



Congreso de la República
Guatemala, C. A.
Dip. Oliverio García Rodas

cc.arch.



00000003

Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.

Exposición de Motivos

I. ANTECEDENTES:

El concepto de justicia premial hace referencia al uso de beneficios y castigos con diversos fines, entre los cuales se encuentran los de estimular la admisión de los hechos, delación y terminación temprana del proceso. Esta forma de justicia considera que es posible que a través de tales prácticas se llegue a un acuerdo que permita evitar desgaste al sistema de justicia, definiéndose anticipadamente la responsabilidad penal.

Uno de los instrumentos de justicia premial más comunes y antiguos es la política de recompensas. Este instrumento se constituye en una parte importante de la política criminal para el combate del delito y en una figura dirigida a estimular la delación para poder dar inicio a la persecución penal. No obstante, existen otras figuras premiales que se dan ya en el estadio del proceso, que pretenden definir de manera previa al juicio la responsabilidad del imputado, de modo que éste renuncie a tal garantía y obtenga rebajas para su pena por la colaboración o aceptación de la culpabilidad¹. Hablar de aceptación de responsabilidad penal dentro de un proceso penal, es referirse a figuras como el “*plea bargaining*” en Estados Unidos, “*allanamiento*” o la aceptación de cargos en Colombia, la “*conformidad*” en España y en Perú, enfocadas en la simplificación del proceso penal.

Según Ricardo Alberto Brousset Salas en su artículo *Legitimación de las Fórmulas consensuadas simplificadorias del procesamiento penal*, existen diversos modelos para simplificar el procesamiento penal, como:

- a. institutos procesales insertables o insertados en el proceso común;
- b. procesos especiales alternativos a este.

Las fórmulas de simplificación procesal, concebidas modernamente, como “*mecanismos basados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad, que propenden a la eficacia y*

¹ MANCO López, Yeison. “La Verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano.” <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/14146/12506>



00000004

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

celeridad del procesamiento penal, dentro del marco de un debido proceso, que sin vulnerar los derechos procesales del imputado, se orienta a la búsqueda de una solución consensuada, donde las partes legitimadas (entiéndase el fiscal, el procesado y su abogado defensor) convengan dentro de ciertos límites, no solo la extensión de la pena a imponerse, sino eventualmente también, los términos fácticos y jurídico penales de la condena. Queda claro, que su finalidad material es abreviar los tiempos del proceso, mediante formas de definición anticipada en base al consenso, a las que se llega a través de la aplicación de mecanismos procesales predeterminados; y su objetivo político criminal es la racionalización de las causas a tramitarse mediante procesos comunes de extensión lineal”².

El antecedente más antiguo y que ha servido de modelo para otros países es el “*plea bargaining*”, conocido como el sistema no contradictorio, o de consensos, del sistema penal en Estados Unidos de América³.

El “*plea bargaining*” se define como los acercamientos durante el proceso penal, a través de los cuales se logra un acuerdo entre el fiscal y el acusado, que se traduce en una sentencia más beneficiosa para el acusado⁴; esa forma de terminación del proceso penal mediante el consenso, ha provocado la reducción de juicios entre un 80 y 90 % en la justicia federal norteamericana.

Un inventario comparativo con relación a la incorporación de mecanismos simplificadorios del procesamiento penal basados en el consenso (sea negociado o por adhesión), tomando como referentes de comparación el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, los Códigos Procesales Penales (reformados) del Perú, Colombia, Chile, Bolivia, Ecuador, Costa Rica; y Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, nos informa que mientras el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (artículo 371), preveía como único mecanismo el “procedimiento abreviado”, activable en la etapa intermedia del proceso, solo en el caso que la pena solicitada

² BROUSSET Salas, Ricardo Alberto. “Legitimación de las Fórmulas consensuadas simplificadorias del procesamiento penal.” Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, No. 5. Lima, 2009. Páginas: 82 y 84.

³ LYNCH, Gerard E. “PLEA BARGAINING: el sistema no contradictorio de justicia Penal en Estados Unidos. <http://federacionuniversitaria18.blogspot.com/2011/11/plea-bargaining-el-sistema-no.html> consulta: 3 de julio de 2016.

⁴ Negotiations during a criminal trial in which the accused agrees to admit to a smaller crime in exchange for which the prosecutor agrees to ask for a more lenient sentence than would have been recommended if the original charge had of been proceeded with. Diccionario Jurídico.



00000005

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

por el fiscal no superare los dos años de privación de libertad, los estatutos del procedimiento penal de cada uno de los países han ido evolucionando. En este sentido:

- a. El Código Procesal Penal del Perú desarrolla dos fórmulas: una de conformidad (artículo 372.2), bajo la denominación de "conclusión anticipada del juicio" como mecanismo insertado al proceso común; y otra como proceso especial (artículo 468), denominado "proceso de terminación anticipada", ambos de aplicación general sin límites en la punición requerida por el fiscal.
- b. El Código Procesal Penal de Chile (artículo 406) y el de Ecuador (artículo 369), incluyen como única fórmula a modo de procedimiento especial, el "procedimiento abreviado". En el modelo chileno puede solicitarse concluida la investigación formalizada o en la audiencia preparatoria del juicio (conformidad), procediendo solo en aquellos casos que el requerimiento de pena del fiscal no supere los cinco años de pena privativa de libertad; mientras que en el modelo ecuatoriano puede solicitarse hasta el momento de la clausura del juicio, procediendo solo si el delito materia del proceso tiene prevista una pena privativa de libertad cuyo máximo no supere los cinco años.
- c. Los Códigos Procesales Penales de Bolivia (artículo 373) y Costa Rica (artículo 373) también consideran como única fórmula consensuada el "procedimiento abreviado", la que se puede activar concluida la investigación ante el juez de instrucción en el modelo boliviano y hasta antes de la apertura del juicio en el modelo costarricense, no estableciendo ninguno de los dos códigos límites en los términos de la punición, acordándole una aplicación general.
- d. La Ley de Enjuiciamiento Criminal de España (artículos 655 y 688) implementa como único mecanismo simplificador consensuado insertado al proceso común, "la conformidad", que puede activarse en dos momentos: el primero durante la fase intermedia, luego de conocidos los términos de la acusación; y el segundo, durante la instalación del juicio; procede solo si el requerimiento de pena es de carácter correccional, esto es, si la pena solicitada por las partes acusadoras no excede de seis años. También procede su aplicación en la tramitación de procedimientos abreviados.

En Perú, el proceso de terminación anticipada es una fórmula consensuada de simplificación procesal en materia penal. Es un proceso especial que requiere la previa formalización de un proceso común, que cobra autonomía, sustentada en el principio de consenso y en la necesidad



00000006

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida al conflicto penal, fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal mediando el respeto del principio de legalidad, consenso conclusivo que es producto de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones y se ve auspiciada por las consecuencias premiales que la ley le acuerda, como son la aplicación del beneficio de reducción de pena por confesión sincera y de modo adicional acumulativo a la aplicación del beneficio de reducción de pena en una sexta parte, por el solo hecho de acogerse a la terminación anticipada.⁵

En Colombia, la Ley 906 de 2004 dispone: *"Artículo 283. Aceptación por el imputado. La aceptación por el imputado es el reconocimiento libre, consciente y espontáneo de haber participado en alguna forma o grado en la ejecución de la conducta delictiva que se investiga."*

El reconocimiento por parte del imputado constituye sin duda alguna la esencia del allanamiento o de la manifestación voluntaria de aceptación de cargos, entendiéndola como una de las formas de terminación anticipada del proceso penal; es decir, mediante dicha aceptación se evita el desgaste de la administración de justicia en cuanto a que no se tiene que recurrir a un juicio oral para que el juez de la causa concluya o no la responsabilidad penal, sino que una vez operado el allanamiento con el lleno de los requisitos legales y con su debida verificación, se da por superado el debate de la responsabilidad y se va inexorablemente a la emisión de una sentencia condenatoria⁶.

La Corte Suprema de Justicia colombiana, refiriéndose a la naturaleza del allanamiento a cargos, ha manifestado: *"Con el allanamiento a la imputación fáctica y jurídica efectuada por la fiscalía el procesado admite ser el responsable de la conducta punible que se le endilga, en los términos en que se le formula, y renuncia al derecho de no autoincriminación y a un juicio público en el que se debata su responsabilidad en la comisión del ilícito."*⁷

"Justamente la aceptación de los cargos es una modalidad de terminación abreviada que consiste en el reconocimiento libre, consciente y espontáneo de haber participado en alguna forma o grado en la ejecución de la conducta punible motivo de investigación (artículo 283). Mediante tal acto unilateral —o consensuado— el imputado o enjuiciado, según el caso,

⁵ BROUSSET Salas, Ricardo Alberto. Op. Cit. Página 84.

⁶ SARABIA Castilla, José Carlos. "El allanamiento: manifestación voluntaria y unilateral de aceptación de cargos." Revista CES Derecho. Volumen 4, Número 1, enero – junio 2013. Página 3.

⁷ Sentencia radicado No. 28.872 de julio 15 de 2008, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M. P. Augusto J. Ibáñez Guzmán



00000007

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

renuncia no sólo al derecho de no auto incriminación, sino a la posibilidad de tener un juicio oral, público, contradictorio, concentrado, imparcial, a allegar pruebas y controvertir las que se aduzcan en su contra, a cambio de obtener, dependiendo del momento en que se dé esa manifestación —o de lo acordado con el fiscal—, una sustancial rebaja en la pena que habría de corresponderle por la conducta llevada a cabo, para el evento en que el proceso culminara con fallo condenatorio por los cauces ordinarios.

En otras palabras, la figura premia al procesado que mediante la manifestación libre, consciente, voluntaria, debidamente informada, y asistido por un abogado defensor, acepta sin ningún condicionamiento la responsabilidad penal en el comportamiento de trascendencia social y jurídica atribuido por la Fiscalía, al permitirle al Estado ahorrar esfuerzos y recursos en su investigación y juzgamiento.⁸

Derivados de la saturación de la carga procesal, existen altos niveles de población carcelaria en condición de procesados sin condena, e ineficacia que se traduce en amplios márgenes de impunidad.

II. ELEMENTOS

1. Son una opción político criminal de desfogue, frente a la imposibilidad material de tramitar bajo las pautas de un proceso común completo o lineal la totalidad de los casos penales que ingresan al sistema de justicia penal, lo que genera una insoportable sobrecarga tanto en el ámbito judicial como penitenciario.
2. Se considera que la rebaja de penas por aceptación de cargos, como mecanismo de simplificación procesal, debe tener la amplitud de todo el universo de imputaciones y/o acusaciones, sin restricciones surgidas de factores como las diversas tipologías delictivas y su mayor o menor gravedad, la calidad de las personas procesadas, la existencia de antecedentes, etc. Lo que se busca es evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia para el logro de su mayor eficiencia, en casos donde el problema jurídico-probatorio puede resolverse a través del consenso, institución que se vería gravemente averiada si se admiten políticas exceptivas.

⁸ Sentencia radicado No. 32.422 de marzo 10 de 2010, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M. P. Julio Enrique Socha Salamanca



00000008

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

3. Deben poseer legitimidad o viabilidad constitucional, reuniendo condiciones mínimas de un debido proceso, respetando en lo sustancial las garantías fundamentales del procesamiento penal. Por esto se requiere:

- a. que el acogimiento del imputado se produzca de modo libre, voluntario e informado, mediando necesariamente el acompañamiento (entiéndase asentimiento o conformidad) de su defensa técnica, que opera como mecanismo de garantía validante del proceso;
- b. un mínimo de evidencia para su activación, que es la necesaria para formular imputación, ligar a proceso al imputado y emitir aseguramiento personal, y se completa con la aceptación de cargos que elimina la duda, y de esa manera se cumple la expectativa del conocimiento exigido para una sentencia condenatoria.
- c. que el control judicial de regularidad debe incidir en ámbitos: de la voluntariedad informada del acogimiento, materializada en la ausencia de vicios del consentimiento; de la razonabilidad de los cargos en términos de su sustentabilidad material —a partir de la evaluación de los elementos aportados por la investigación—; y de la legalidad del título de incriminación penal y de la pena.

III. VENTAJAS:

En cuanto a su impacto social, más allá de la reducción de los tiempos del proceso y la racionalización de la carga procesal, las fórmulas de definición anticipada del proceso penal, permiten a través de sus mecanismos inclusivos:

- a. por un lado, mejores condiciones para la resocialización del sentenciado, pues su participación en la construcción consensuada de su condena, partiendo de su reconocimiento voluntario de culpabilidad, es favorable para la generación de una predisposición psicológica a su reinserción social;
- b. El reconocimiento de la víctima y/o agraviado a la reparación integral, garantizada a través de la condicionante se de satisfecha, previo al otorgamiento de la rebaja de pena.



00000009

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

- c. una mejor respuesta del sistema de justicia penal en el control de la criminalidad, en la medida que eleva los niveles de eficiencia, al posibilitar resolver con prontitud un mayor número de casos, incluyendo a los de gran complejidad; y aplicar mayores recursos al procesamiento lineal de las causas difíciles, lo que en ambos casos abona en la reducción de los niveles de impunidad generada dentro del sistema.
- d. Contribuye como medida efectiva para el deshacinamiento del sistema penitenciario, tomando en consideración que el mayor porcentaje de la población privada de libertad, es la que se encuentra en prisión preventiva, a la espera de solventar su situación jurídica.

IV. INCORPORACIÓN EN GUATEMALA:

El sistema procesal penal guatemalteco es altamente garantista, respaldado por la Constitución Política de la República y los convenios internacionales en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

La iniciativa responde al marco general conceptual y a los lineamientos de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, la cual contempla en el eje de reinserción social que el Estado de Guatemala deberá articular esfuerzos orientados a disminuir el hacinamiento carcelario, mejorar las condiciones de reclusión, generar mecanismos que posibiliten el cumplimiento del fin resocializador y rehabilitador de la sanción y políticas para el retorno al contexto social.

En la actualidad el Código Procesal guatemalteco no contempla la figura de aceptación de cargos como parte de la justicia premial, situación que es lamentable debido a la existencia de un alto índice de personas ligadas a proceso que se encuentran a la espera de debate oral y público por la falta de posibilidad de optar a un mecanismo eficaz que de celeridad al proceso, ya que el procedimiento abreviado se encuentra limitado a delitos de bagatela o de poca trascendencia.

Según las estadísticas judiciales el porcentaje de personas ligadas a proceso que se encuentran pendientes de juicio oral y público es sumamente elevado, lo cual provoca que las cárceles se



00000010

Congreso de la Republica

Guatemala, C. A.

encuentren sobre pobladas, dando como resultado un sistema de justicia penal colapsado e ineficiente, lo cual hace necesario incorporar esta figura en el sistema procesal penal.

Este proyecto de ley constituye un llamado a la reflexión, para que se asuma con seriedad el problema de saturación de los sistemas de justicia y penitenciario, que de la manera en que se desarrollan en la actualidad, inevitablemente, en poco tiempo llegarían al colapso. Es indispensable que de manera urgente se adopten mecanismos como el propuesto, de aceptación de cargos, que permitan cumplir los objetivos político-criminales del Estado de Guatemala.

DIPUTADOS PONENTES:

Las firmas manuscritas de los diputados ponentes se encuentran en el centro de la página. Una firma prominente en la parte superior derecha parece ser "Olivero". En la parte inferior izquierda, se puede leer "M. Corrale" y "F. B.".



00000011

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO ...- 2016**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, establecen los principios básicos en que se sustenta la administración de justicia y que deben ser incorporados adecuadamente en el marco del ordenamiento jurídico interno, con el afán de asegurar su observancia, en atención a las necesidades y posibilidades del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de que en el proceso penal ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, lo que no obsta para considerar que también tiene derecho a admitir su participación en los hechos delictivos que se le atribuyen, obteniendo beneficios por contribuir a evitar el desgaste del sistema de justicia, en tanto proceda de manera honesta, libre, consciente, voluntaria, suficientemente informada y asesorada por defensa técnica.

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso penal guatemalteco no se contemplan suficientes fórmulas consensuadas simplificatorias del procesamiento penal para todos los delitos, existiendo carencias en cuanto a la aplicación de la justicia premial, que afectan negativamente la eficiencia del sistema.

CONSIDERANDO:

Que el elevado número de procesos penales imposibilita al sistema de justicia penal actuar con eficacia, ya que existe saturación de la carga procesal y altos niveles de población



00000012

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

carcelaria en condición de procesados sin condena, lo cual se traduce en amplios márgenes de impunidad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala está consciente del derecho de la población a una justicia pronta, cumplida y eficaz.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente,

LEY PARA LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

Artículo 1. Finalidad de la aceptación de cargos. Con el propósito de contribuir a obtener la aplicación de justicia pronta y cumplida, como una forma que permita alcanzar soluciones en los conflictos sociales generados por el delito, y propiciar la reparación integral de los daños y agravios ocasionados por el delito, los imputados o acusados podrán aceptar los cargos que les formule el Ministerio Público.

Artículo 2. Renuncias en la aceptación de cargos. Los imputados o acusados tienen derecho a renunciar al juicio oral y público y a las garantías de no autoincriminación, siempre y cuando lo hagan con la asesoría de un abogado defensor, de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente informada.

Artículo 3. Oportunidad para aceptar cargos y rebajar las penas. Los imputados o acusados podrán aceptar los cargos atribuidos por el Ministerio Público y a cambio obtener rebajas en las penas, por una única ocasión en el respectivo proceso, desde cuando el Ministerio



00000013

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

Público haya formulado la imputación conforme el artículo 82 del Código Procesal Penal, hasta antes de iniciar la recepción de las pruebas en la audiencia de debate según lo establecido en el artículo 375 del Código Procesal Penal.

Si el procesado acepta los cargos durante la audiencia de primera declaración, tendrá derecho a que se le rebajen las penas en la mitad.

Si lo hace después de la audiencia de primera declaración y hasta que se profiera resolución que admita la acusación, tendrá derecho a que se le rebajen las penas en una tercera parte.

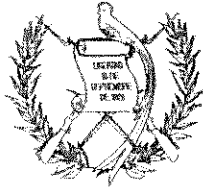
Si lo hace después de la apertura del juicio, hasta antes de iniciar la recepción de las pruebas en la audiencia de debate, tendrá derecho a que se le rebajen las penas en una quinta parte.

Artículo 4. Del valor de la imputación. Para los efectos de la aceptación de cargos antes que la acusación sea admitida por el juez contralor, la imputación hecha por el Ministerio Público en la audiencia de primera declaración, o sus posteriores reformas, harán las veces de acusación.

Artículo 5. Aceptación parcial de cargos y división de la unidad procesal. Cuando la imputación o acusación contemple varios cargos, el imputado o acusado podrá aceptar unos y rechazar otros, para que en cada caso se otorgue el trámite correspondiente. Con respecto a los cargos aceptados, el juez o tribunal respectivo darán el curso procesal pertinente; respecto de los rechazados, el caso seguirá el procedimiento común.

Artículo 6. Trámite de la aceptación de cargos:

- a. Si el imputado acepta los cargos durante la audiencia de primera declaración, concluida la misma, el juez contralor suspenderá el trámite común del proceso en lo atinente con los cargos aceptados, y seguidamente, verificará las condiciones de la aceptación.
- b. A solicitud del imputado, durante la audiencia de primera declaración, después de presentada la imputación, el juez podrá disponer receso por tiempo prudente de



00000014

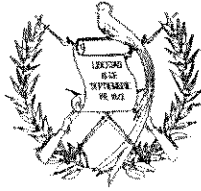
*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

máximo una hora, para que el defensor asesore al imputado acerca de la viabilidad de la aceptación de los cargos.

- c. Concluida la audiencia de primera declaración, mientras el proceso se encuentre bajo la dirección del juez contralor, el imputado, por cualquier medio, podrá informar que acepta los cargos atribuidos por el Ministerio Público; inmediatamente el juez citará a audiencia, donde verificará las condiciones de la aceptación.
- d. Si el imputado acepta los cargos durante la audiencia intermedia, inmediatamente el juez contralor suspenderá el trámite en lo atinente con los cargos aceptados y verificará las condiciones de la aceptación de cargos.
- e. Desde cuando la acusación es remitida al juez o tribunal de sentencia hasta antes de iniciar la recepción de pruebas en la audiencia de debate, el acusado podrá informar que acepta los cargos de la acusación, ante lo cual se suspenderá el proceso regular en lo atinente con los cargos aceptados, y en audiencia el mismo juez o tribunal de sentencia verificará las condiciones de la aceptación.
- f. Respecto de los cargos no aceptados, el proceso seguirá su curso ordinario.
- g. En todos los casos, la sentencia será dictada por el juez o tribunal que tenga a cargo el proceso.

Artículo 7. Discrepancias respecto de la aceptación de cargos entre el imputado y su defensor. Cuando haya discrepancia entre el procesado y su defensor respecto de si acepta o no los cargos, salvando las garantías judiciales del primero, prevalecerá su decisión; de eso quedará constancia expresa ante el juez o tribunal que emita la sentencia.

Artículo 8. De la aceptación de los cargos. La aceptación de cargos implica necesariamente la admisión de los hechos por parte del imputado o acusado ante el juez o tribunal de sentencia, en los términos de la atribución fáctica y jurídica hecha por el Ministerio Público en la imputación o acusación.



00000015

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 9. De la admisión de los hechos y la verificación de ausencia de vicios en el consentimiento durante la aceptación de cargos. Si el imputado o acusado aceptare la imputación o acusación hecha por el Ministerio Público, congruente con ella deberá admitir los hechos correspondientes ante el juez o tribunal de sentencia, quien verificará si esa decisión es honesta, sincera, libre, consciente, voluntaria, suficientemente informada y asesorada por la defensa técnica, y en todo caso, que no esté afectada por vicios del consentimiento.

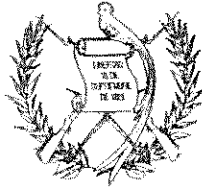
Artículo 10. Derecho de retractación y oportunidad para ejercerlo. El procesado tendrá derecho a retractarse o desistir de la aceptación de cargos hasta antes que el juez o tribunal dicte sentencia, luego de verificar que se trate de una decisión honesta, sincera, libre, consciente, voluntaria, suficientemente informada y asesorada por la defensa técnica.

Si el imputado o acusado se retracta oportunamente, podrá aceptar los cargos durante el proceso, pero no será beneficiado con rebajas de pena.

Artículo 11. Aprobación de la aceptación de cargos, emisión de sentencia y prohibición de la retractación. Verificado por el juez o tribunal de sentencia que la aceptación de los cargos se dio sin vicios del consentimiento, que es una decisión honesta, sincera, libre, consciente, voluntaria, suficientemente informada y asesorada por la defensa técnica, aprobará dicho acto y enseguida, o en el término máximo de tres días, en congruencia con los cargos imputados y aceptados, emitirá la correspondiente sentencia condenatoria; desde el instante en que el juez o tribunal emitan sentencia, es inadmisibles la retractación.

Artículo 12. Rechazo de la aceptación de cargos. Si en la aceptación de cargos el juez advierte fraude, vicio del consentimiento, coacción o cualquier otro desconocimiento de garantías fundamentales, la rechazará; de inmediato el proceso retomará el curso común, en la etapa en que se encuentre.

Si el proceso sufrió división procesal, podrá integrarse de nuevo a la causa principal siempre que se encuentren dentro de la misma etapa o fase, no se disminuyan o afecten garantías procesales y a criterio del juez o tribunal la acumulación no implique dilaciones injustificadas en la tramitación de los casos; de lo contrario, se mantendrá la división.



00000016

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Si el juez o tribunal de sentencia advierte que el imputado o acusado no ha comprendido suficientemente algún aspecto de la aceptación de cargos, previo a decidir sobre el rechazo o la aceptación, podrá solicitar a la defensa que haga las explicaciones y aclaraciones respectivas.

Artículo 13. Del deber de declarar como testigo contra quienes hayan participado en la comisión de los delitos aceptados. La rebaja de penas por aceptación de cargos lleva implícito el compromiso de que en el evento de ser requerido por el Ministerio Público, el procesado declarará como testigo en anticipo de prueba, en los casos seguidos contra quienes hayan participado en la comisión de los delitos aceptados. Dicha declaración deberá prestarla dentro de los cinco días siguientes en que quede en firme la sentencia.

El incumplimiento de esta condición conllevará la pérdida de la rebaja de penas, circunstancia que, por solicitud del Ministerio Público, deberá resolver el juez de ejecución respectivo, dentro de un trámite incidental.

Artículo 14. Procedencia de rebaja de penas por aceptación de cargos previa indemnización. La rebaja de penas por aceptación de cargos procederá cuando el imputado o acusado haya indemnizado como mínimo el 50% del daño causado a sus víctimas y/o agraviados, y asegurado el pago del remanente.

Artículo 15. Improcedencia de rebaja de pena por aceptación de cargos cuando haya incremento patrimonial fruto del delito. En los delitos en los cuales el sujeto activo obtuviere un beneficio para sí mismo o para un tercero como resultado de la acción delictiva, no podrá rebajarse pena por aceptación de cargos mientras no se haya reintegrado o pagado a las víctimas y/o agraviados como mínimo el 50% del valor equivalente al incremento económico percibido, y asegurado el pago o recaudo del remanente.

Todo incremento patrimonial consecuencia de la comisión de un delito, salvo derechos de las víctimas, se entenderá constitutivo de agravio público en favor del Estado.

Artículo 16. Tasación del daño o agravio. El monto del daño o agravio se determinará en el siguiente orden: 1) según la suma estimatoria fijada por las víctimas y/o agraviados en la



00000017

*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

denuncia, su ampliación, o en cualquier acto procesal posterior, aceptado por el imputado o acusado; 2) la cuantía considerada por el Ministerio Público en la imputación o acusación, aceptada por el imputado o acusado; 3) mediante acto conciliatorio celebrado bajo dirección del juez o tribunal de sentencia; 4) en defecto del consenso, el juez o tribunal de sentencia fijará la indemnización conforme las constancias procesales, teniendo en cuenta la naturaleza del delito y el daño ocasionado, pudiendo auxiliarse de peritos si lo estima necesario.

Artículo 17. Recursos. Contra la sentencia proferida sobre la base de la aceptación de cargos procede el recurso de apelación, pero las partes solo tienen interés para recurrir lo relativo con las garantías procesales, las penas, la libertad o si el juez resuelve de manera diferente a lo acordado. No procede recurso de casación.

Artículo 18. Transitorio. Principio de favorabilidad. De acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el procedimiento de aceptación de cargos se aplicará a solicitud del imputado o acusado en los casos que a la vigencia de la presente ley se encuentren en trámite, teniendo en consideración las fases respectivas para las rebajas de pena.

Artículo 19. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia dos meses después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL _____ DE DOS MIL DIECISISEIS.